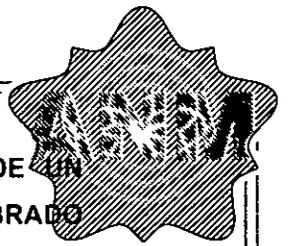


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra, el señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.876.225, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **18 de febrero de 2015**, el señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.876.225, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **QBI-08031**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación técnica de fecha **21 de abril de 2021**, se determinó que la propuesta No. **QBI-08031**, presenta superposición Zona Macrofocalizada Restitución de tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha **21 de abril de 2021**, se determinó que no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015. **(viii)** Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)".. **(ix)** Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. **(x)** Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero". **(xi)** Que mediante evaluación técnica ambiental del **16 de enero de 2024**, se determinó que una vez revisada la información de la Certificación Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS informó que, el polígono de solicitud minera identificado con número QBI-08031 y ubicado en el municipio de Barrancabermeja – Santander, no se superpone con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil). El área se superpone con un área de conservación In Situ de Origen Legal denominado Humedal (Magdalena, Cauca), el cual no se encuentra zonificado y no se establecen restricción para el desarrollo de actividades mineras, sin embargo, es importante tenerlo en cuenta ya que una vez, de inicio al trámite de licenciamiento, se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera. Se evidenció que el área de la propuesta de contrato de concesión No. QBI-08031 para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra contenida en su totalidad dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma anna minería; por lo que se dio viabilidad ambiental para continuar el proceso. Lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. **(xii)** Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el **10 de octubre de 2024**, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**, suscribieron "ACTA CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Se concertaron las solicitudes viabilizadas con el municipio de Barrancabermeja, de conformidad con los usos del suelo, y teniendo en cuenta que en el trámite de licenciamiento ambiental los titulares deberán tener en cuenta todos los requerimientos que efectúe la Autoridad Ambiental respecto de la protección de los recursos hídricos (...)".. (xiii) Que entre los días **21 al 24 de octubre de 2024**, se realizaron los espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades del municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el **Auto GCM No. 0247 del 14 de noviembre de 2024**, notificado por estado No. GGN-2024-EST-197 de fecha 15 de noviembre de 2024, corregido mediante **Auto GCM No. 0295 del 28 de noviembre de 2024**, notificado por estado No. GGN-2024-EST-208 de fecha 03 de diciembre de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. **QBI-08031**. (xv) Que el día **05 de diciembre de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **QBI-08031**, tal como se evidencia en el acta y acuerdos, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xvi) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio N° 202450010865301 del 23 de diciembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 10 de diciembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado ANM No 20242100463291, en los siguientes términos: "(...)De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que, el área de interés de las solicitudes de autorización temporal N° LHV-09111; LJM-10061; PIG-15291; QBI-08031 y QIO-08051, conforme al shape file aportado en la solicitud, ubicados en los municipios de Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja el departamento de Santander, NO PRESENTA TRASLAPE, con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida grafica adjunta. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos se encuentra en análisis, verificación, validación y actualización.(...)". (xvii) Que el día **30 de diciembre de 2024**, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No. QBI-08031 se determinó que cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	BARRANCABERMEJA (68081)
DEPARTAMENTO	SANTANDER (68)
VEREDAS	TIERRA ADENTRO, CUATRO BOCAS
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	461,2700 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,98900	-73,83700
2	6,99000	-73,83700
3	6,99100	-73,83700
4	6,99100	-73,83600
5	6,99100	-73,83500
6	6,99200	-73,83500
7	6,99300	-73,83500
8	6,99400	-73,83500
9	6,99400	-73,83400
10	6,99500	-73,83400
11	6,99600	-73,83400
12	6,99700	-73,83400
13	6,99700	-73,83300
14	6,99800	-73,83300
15	6,99900	-73,83300
16	7,00000	-73,83300
17	7,00100	-73,83300
18	7,00100	-73,83200
19	7,00200	-73,83200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
20	7,00300	-73,83200
21	7,00400	-73,83200
22	7,00400	-73,83100
23	7,00500	-73,83100
24	7,00600	-73,83100
25	7,00600	-73,83000
26	7,00500	-73,83000
27	7,00400	-73,83000
28	7,00300	-73,83000
29	7,00300	-73,82900
30	7,00200	-73,82900
31	7,00200	-73,82800
32	7,00100	-73,82800
33	7,00100	-73,82700
34	7,00100	-73,82600
35	7,00100	-73,82500
36	7,00000	-73,82500
37	7,00000	-73,82400
38	7,00000	-73,82300



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
39	6,99900	-73,82300
40	6,99900	-73,82200
41	6,99900	-73,82100
42	6,99900	-73,82000
43	6,99900	-73,81900
44	6,99900	-73,81800
45	6,99900	-73,81700
46	6,99900	-73,81600
47	6,99900	-73,81500
48	6,99900	-73,81400
49	6,99900	-73,81300
50	6,99900	-73,81200
51	6,99900	-73,81100
52	6,99900	-73,81000
53	6,99900	-73,80900
54	6,99900	-73,80800
55	6,99800	-73,80800
56	6,99700	-73,80800
57	6,99700	-73,80900
58	6,99600	-73,80900
59	6,99600	-73,81000
60	6,99500	-73,81000
61	6,99500	-73,81100
62	6,99400	-73,81100
63	6,99300	-73,81100
64	6,99300	-73,81200
65	6,99200	-73,81200
66	6,99200	-73,81300
67	6,99100	-73,81300
68	6,99100	-73,81400
69	6,99000	-73,81400
70	6,99000	-73,81500
71	6,98900	-73,81500
72	6,98800	-73,81500
73	6,98800	-73,81600
74	6,98700	-73,81600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
75	6,98700	-73,81700
76	6,98600	-73,81700
77	6,98600	-73,81800
78	6,98500	-73,81800
79	6,98500	-73,81900
80	6,98400	-73,81900
81	6,98400	-73,82000
82	6,98300	-73,82000
83	6,98200	-73,82000
84	6,98100	-73,82000
85	6,98100	-73,82100
86	6,98100	-73,82200
87	6,98100	-73,82300
88	6,98200	-73,82300
89	6,98200	-73,82400
90	6,98200	-73,82500
91	6,98300	-73,82500
92	6,98300	-73,82600
93	6,98300	-73,82700
94	6,98300	-73,82800
95	6,98300	-73,82900
96	6,98300	-73,83000
97	6,98300	-73,83100
98	6,98300	-73,83200
99	6,98300	-73,83300
100	6,98400	-73,83300
101	6,98400	-73,83400
102	6,98500	-73,83400
103	6,98500	-73,83500
104	6,98600	-73,83500
105	6,98700	-73,83500
106	6,98700	-73,83600
107	6,98800	-73,83600
108	6,98800	-73,83700
1	6,98900	-73,83700

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **QBI-08031**, con sistema de referencia espacial



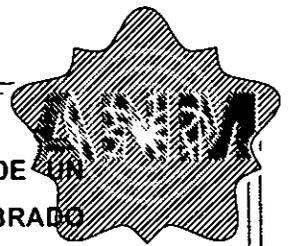
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N03E22P19Z	1,22026073
2	18N03E22P24E	1,22026404
3	18N03E22P24I	1,22026681
4	18N03E22P24J	1,22026625
5	18N03E22P24N	1,22026847
6	18N03E22P24P	1,22026846
7	18N03E22P24T	1,22027123
8	18N03E22P24U	1,22027177
9	18N03E22P24X	1,2202751
10	18N03E22P24Y	1,22027399
11	18N03E22P24Z	1,22027288
12	18N03E22P25K	1,2202679
13	18N03E22P25Q	1,22027121
14	18N03E22P25R	1,2202701
15	18N03E22P25V	1,22027287
16	18N03E22P25W	1,22027286
17	18N03E22P25X	1,22027174
18	18N03E22P25Y	1,22027174
19	18N03E22P25Z	1,22027062
20	18N03I02C04C	1,22027787
21	18N03I02C04D	1,22027731
22	18N03I02C04E	1,22027619
23	18N03I02C04H	1,22028008
24	18N03I02C04I	1,22027951
25	18N03I02C04J	1,2202784
26	18N03I02C04M	1,22028173
27	18N03I02C04N	1,22028228
28	18N03I02C04P	1,22028171
29	18N03I02C04R	1,22028561
30	18N03I02C04S	1,22028505
31	18N03I02C04T	1,22028504
32	18N03I02C04U	1,22028448
33	18N03I02C04W	1,22028837
34	18N03I02C04X	1,22028781
35	18N03I02C04Y	1,22028725
36	18N03I02C04Z	1,22028669
37	18N03I02C05A	1,22027563

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
38	18N03I02C05B	1,22027562
39	18N03I02C05C	1,22027396
40	18N03I02C05D	1,22027395
41	18N03I02C05E	1,22027338
42	18N03I02C05F	1,22027839
43	18N03I02C05G	1,22027783
44	18N03I02C05H	1,22027782
45	18N03I02C05I	1,22027671
46	18N03I02C05J	1,22027615
47	18N03I02C05K	1,2202806
48	18N03I02C05L	1,22028004
49	18N03I02C05M	1,22027948
50	18N03I02C05N	1,22027892
51	18N03I02C05P	1,2202778
52	18N03I02C05Q	1,22028336
53	18N03I02C05R	1,22028335
54	18N03I02C05S	1,22028224
55	18N03I02C05T	1,22028168
56	18N03I02C05U	1,22028112
57	18N03I02C05V	1,22028502
58	18N03I02C05W	1,22028501
59	18N03I02C05X	1,2202839
60	18N03I02C05Y	1,22028389
61	18N03I02C05Z	1,22028388
62	18N03I02C08Y	1,22030276
63	18N03I02C08Z	1,22030164
64	18N03I02C09B	1,22029003
65	18N03I02C09C	1,22028947
66	18N03I02C09D	1,2202889
67	18N03I02C09E	1,22028945
68	18N03I02C09F	1,2202939
69	18N03I02C09G	1,22029334
70	18N03I02C09H	1,22029278
71	18N03I02C09I	1,22029332
72	18N03I02C09J	1,22029166
73	18N03I02C09K	1,22029611
74	18N03I02C09L	1,22029666



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
75	18N03I02C09M	1,22029499
76	18N03I02C09N	1,22029443
77	18N03I02C09P	1,22029442
78	18N03I02C09Q	1,22029943
79	18N03I02C09R	1,22029942
80	18N03I02C09S	1,22029775
81	18N03I02C09T	1,22029664
82	18N03I02C09U	1,22029718
83	18N03I02C09V	1,22030163
84	18N03I02C09W	1,22030108
85	18N03I02C09X	1,22030051
86	18N03I02C09Y	1,22029995
87	18N03I02C09Z	1,22029939
88	18N03I02C10A	1,22028888
89	18N03I02C10B	1,22028833
90	18N03I02C10C	1,22028776
91	18N03I02C10D	1,22028665
92	18N03I02C10E	1,22028609
93	18N03I02C10F	1,22029054
94	18N03I02C10G	1,22029054
95	18N03I02C10H	1,22028942
96	18N03I02C10I	1,22028886
97	18N03I02C10J	1,2202894
98	18N03I02C10K	1,22029275
99	18N03I02C10L	1,22029274
100	18N03I02C10M	1,22029163
101	18N03I02C10N	1,22029217
102	18N03I02C10P	1,22029161
103	18N03I02C10Q	1,22029607
104	18N03I02C10R	1,22029606
105	18N03I02C10S	1,22029494
106	18N03I02C10T	1,22029494
107	18N03I02C10U	1,22029327
108	18N03I02C10V	1,22029883
109	18N03I02C10W	1,22029827
110	18N03I02C10X	1,22029715
111	18N03I02C10Y	1,22029659
112	18N03I02C10Z	1,22029548
113	18N03I02C13D	1,22030607
114	18N03I02C13E	1,22030496
115	18N03I02C13I	1,22030718
116	18N03I02C13J	1,22030717

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
117	18N03I02C13P	1,22030993
118	18N03I02C14A	1,2203044
119	18N03I02C14B	1,22030384
120	18N03I02C14C	1,22030327
121	18N03I02C14D	1,22030216
122	18N03I02C14E	1,2203016
123	18N03I02C14F	1,22030716
124	18N03I02C14G	1,22030605
125	18N03I02C14H	1,22030493
126	18N03I02C14I	1,22030492
127	18N03I02C14J	1,22030381
128	18N03I02C14K	1,22030937
129	18N03I02C14L	1,22030936
130	18N03I02C14M	1,2203088
131	18N03I02C14N	1,22030768
132	18N03I02C14P	1,22030712
133	18N03I02C14Q	1,22031103
134	18N03I02C14R	1,22031102
135	18N03I02C14S	1,22031046
136	18N03I02C14T	1,22030934
137	18N03I02C14U	1,22030988
138	18N03I02C14V	1,22031434
139	18N03I02C14W	1,22031433
140	18N03I02C14X	1,22031377
141	18N03I02C14Y	1,2203121
142	18N03I02C14Z	1,22031209
143	18N03I02C15A	1,22030104
144	18N03I02C15B	1,22030048
145	18N03I02C15C	1,22029992
146	18N03I02C15D	1,22029935
147	18N03I02C15E	1,22029934
148	18N03I02C15F	1,22030325
149	18N03I02C15G	1,22030269
150	18N03I02C15H	1,22030268
151	18N03I02C15I	1,22030156
152	18N03I02C15J	1,22030155
153	18N03I02C15K	1,22030711
154	18N03I02C15L	1,220306
155	18N03I02C15M	1,22030433
156	18N03I02C15N	1,22030322
157	18N03I02C15P	1,22030376
158	18N03I02C15Q	1,22030877

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
159	18N03I02C15R	1,22030821
160	18N03I02C15S	1,22030765
161	18N03I02C15T	1,22030709
162	18N03I02C15U	1,22030708
163	18N03I02C15V	1,22031043
164	18N03I02C15W	1,22031097
165	18N03I02C15X	1,22031041
166	18N03I02C15Y	1,22030874
167	18N03I02C15Z	1,22030873
168	18N03I02C19B	1,22031599
169	18N03I02C19C	1,22031598
170	18N03I02C19D	1,22031486
171	18N03I02C19E	1,2203143
172	18N03I02C19H	1,22031819
173	18N03I02C19I	1,22031818
174	18N03I02C19J	1,22031651
175	18N03I02C20A	1,22031429
176	18N03I02C20B	1,22031373
177	18N03I02C20C	1,22031317
178	18N03I02C20D	1,22031206
179	18N03I02C20E	1,22031205
180	18N03I02C20F	1,22031595
181	18N03I02C20G	1,22031539
182	18N03I02C20H	1,22031538
183	18N03I02C20I	1,22031427
184	18N03I02C20J	1,2203137
185	18N03I02D01A	1,22027227
186	18N03I02D01B	1,22027171
187	18N03I02D01F	1,22027503
188	18N03I02D01G	1,22027502
189	18N03I02D01H	1,22027391
190	18N03I02D01I	1,22027335
191	18N03I02D01J	1,22027279
192	18N03I02D01K	1,22027669
193	18N03I02D01L	1,22027778
194	18N03I02D01M	1,22027667
195	18N03I02D01N	1,22027611
196	18N03I02D01P	1,22027444
197	18N03I02D01Q	1,22028056
198	18N03I02D01R	1,22027999
199	18N03I02D01S	1,22027888
200	18N03I02D01T	1,22027887

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
201	18N03I02D01U	1,22027776
202	18N03I02D01V	1,22028277
203	18N03I02D01W	1,2202822
204	18N03I02D01X	1,22028109
205	18N03I02D01Y	1,22028053
206	18N03I02D01Z	1,22028052
207	18N03I02D02F	1,22027278
208	18N03I02D02G	1,22027166
209	18N03I02D02H	1,22027165
210	18N03I02D02I	1,22026999
211	18N03I02D02J	1,22026943
212	18N03I02D02K	1,22027554
213	18N03I02D02L	1,22027387
214	18N03I02D02M	1,22027331
215	18N03I02D02N	1,2202733
216	18N03I02D02P	1,22027219
217	18N03I02D02Q	1,2202772
218	18N03I02D02R	1,22027719
219	18N03I02D02S	1,22027552
220	18N03I02D02T	1,22027496
221	18N03I02D02U	1,2202744
222	18N03I02D02V	1,22027996
223	18N03I02D02W	1,2202794
224	18N03I02D02X	1,22027884
225	18N03I02D02Y	1,22027772
226	18N03I02D02Z	1,22027716
227	18N03I02D03F	1,22026887
228	18N03I02D03G	1,22026941
229	18N03I02D03H	1,22026774
230	18N03I02D03I	1,22026773
231	18N03I02D03J	1,22026607
232	18N03I02D03K	1,22027163
233	18N03I02D03L	1,22027217
234	18N03I02D03M	1,22026995
235	18N03I02D03N	1,2202705
236	18N03I02D03P	1,22026938
237	18N03I02D03Q	1,22027384
238	18N03I02D03R	1,22027328
239	18N03I02D03S	1,22027216
240	18N03I02D03T	1,22027271
241	18N03I02D03U	1,22027214
242	18N03I02D03V	1,2202777



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ
RIVERA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
243	18N03I02D03W	1,22027548
244	18N03I02D03X	1,22027548
245	18N03I02D03Y	1,22027491
246	18N03I02D03Z	1,22027435
247	18N03I02D04F	1,22026551
248	18N03I02D04G	1,22026605
249	18N03I02D04K	1,22026882
250	18N03I02D04L	1,22026881
251	18N03I02D04Q	1,22027103
252	18N03I02D06A	1,22028497
253	18N03I02D06B	1,22028441
254	18N03I02D06C	1,2202844
255	18N03I02D06D	1,22028329
256	18N03I02D06E	1,22028273
257	18N03I02D06F	1,22028829
258	18N03I02D06G	1,22028718
259	18N03I02D06H	1,22028717
260	18N03I02D06I	1,2202866
261	18N03I02D06J	1,22028549
262	18N03I02D06K	1,22028994
263	18N03I02D06L	1,22028994
264	18N03I02D06M	1,22028937
265	18N03I02D06N	1,22028881
266	18N03I02D06P	1,2202877
267	18N03I02D06Q	1,22029271
268	18N03I02D06R	1,22029215
269	18N03I02D06S	1,22029158
270	18N03I02D06T	1,22029047
271	18N03I02D06U	1,22029046
272	18N03I02D06V	1,22029547
273	18N03I02D06W	1,22029436
274	18N03I02D06X	1,2202949
275	18N03I02D06Y	1,22029434
276	18N03I02D06Z	1,22029322
277	18N03I02D07A	1,22028327
278	18N03I02D07B	1,22028161
279	18N03I02D07C	1,2202816
280	18N03I02D07D	1,22027938
281	18N03I02D07E	1,22027992
282	18N03I02D07F	1,22028493
283	18N03I02D07G	1,22028382
284	18N03I02D07H	1,22028436

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
285	18N03I02D07I	1,22028324
286	18N03I02D07J	1,22028323
287	18N03I02D07K	1,22028714
288	18N03I02D07L	1,22028713
289	18N03I02D07M	1,22028657
290	18N03I02D07N	1,22028546
291	18N03I02D07P	1,22028489
292	18N03I02D07Q	1,2202899
293	18N03I02D07R	1,22028989
294	18N03I02D07S	1,22028878
295	18N03I02D07T	1,22028822
296	18N03I02D07U	1,22028765
297	18N03I02D07V	1,22029211
298	18N03I02D07W	1,22029155
299	18N03I02D07X	1,22029154
300	18N03I02D07Y	1,22029098
301	18N03I02D07Z	1,22028986
302	18N03I02D08A	1,22027991
303	18N03I02D08B	1,22027935
304	18N03I02D08C	1,22027879
305	18N03I02D08D	1,22027823
306	18N03I02D08F	1,22028157
307	18N03I02D08G	1,22028101
308	18N03I02D08H	1,2202799
309	18N03I02D08I	1,22028044
310	18N03I02D08K	1,22028488
311	18N03I02D08L	1,22028377
312	18N03I02D08M	1,22028321
313	18N03I02D08Q	1,22028654
314	18N03I02D08R	1,22028653
315	18N03I02D08V	1,2202893
316	18N03I02D11A	1,22029823
317	18N03I02D11B	1,22029767
318	18N03I02D11C	1,22029711
319	18N03I02D11D	1,22029655
320	18N03I02D11E	1,22029543
321	18N03I02D11F	1,22030044
322	18N03I02D11G	1,22029988
323	18N03I02D11H	1,22029877
324	18N03I02D11I	1,2202982
325	18N03I02D11J	1,2202982
326	18N03I02D11K	1,2203032

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

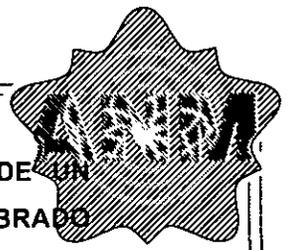
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
327	18N03I02D11L	1,22030374
328	18N03I02D11M	1,22030263
329	18N03I02D11N	1,22030152
330	18N03I02D11P	1,22030151
331	18N03I02D11Q	1,22030596
332	18N03I02D11R	1,22030595
333	18N03I02D11S	1,22030429
334	18N03I02D11T	1,22030317
335	18N03I02D11U	1,22030372
336	18N03I02D11V	1,22030762
337	18N03I02D11W	1,22030761
338	18N03I02D11X	1,22030705
339	18N03I02D11Y	1,22030594
340	18N03I02D11Z	1,22030593
341	18N03I02D12A	1,22029487
342	18N03I02D12B	1,22029486
343	18N03I02D12C	1,2202943
344	18N03I02D12D	1,22029319
345	18N03I02D12E	1,22029262
346	18N03I02D12F	1,22029763
347	18N03I02D12G	1,22029652
348	18N03I02D12H	1,22029651
349	18N03I02D12I	1,22029595
350	18N03I02D12J	1,22029483
351	18N03I02D12K	1,2203004
352	18N03I02D12L	1,22029983
353	18N03I02D12M	1,22029927

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
354	18N03I02D12N	1,22029816
355	18N03I02D12Q	1,22030205
356	18N03I02D12R	1,22030204
357	18N03I02D12S	1,22030093
358	18N03I02D12V	1,22030537
359	18N03I02D12W	1,22030536
360	18N03I02D16A	1,22031038
361	18N03I02D16B	1,22030982
362	18N03I02D16C	1,22031036
363	18N03I02D16D	1,2203087
364	18N03I02D16E	1,22030869
365	18N03I02D16F	1,22031314
366	18N03I02D16G	1,22031258
367	18N03I02D16H	1,22031313
368	18N03I02D16I	1,22031091
369	18N03I02D16J	1,22031145
370	18N03I02D16K	1,22031591
371	18N03I02D16L	1,22031479
372	18N03I02D16M	1,22031478
373	18N03I02D16N	1,22031422
374	18N03I02D16P	1,22031311
375	18N03I02D16S	1,2203181
376	18N03I02D16T	1,22031754
377	18N03I02D16U	1,22031587
378	18N03I02D17A	1,22030757
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)		461,2700

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (378) CELDAS.

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **QBI-08031**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **461,2700 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a) Plazo para Exploración. TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. **c) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDEnte** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDEnte** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDEnte** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDEnte** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDEnte**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

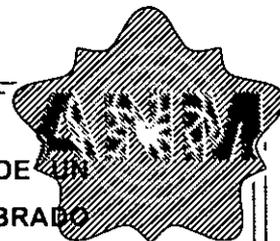
las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **QBI-08031**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, **EL CONCESIONARIO** deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (03) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas.





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes: -** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración; un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. - En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO.** esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONCESIONARIO** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración, Programa de Trabajos y Obras - PTO y Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. QBI-08031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

- Copia de la cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO** • Certificados de antecedentes disciplinarios de **EL CONCESIONARIO** expedidos por la Procuraduría General de la Nación. • Certificados de antecedentes fiscales de **EL CONCESIONARIO** expedidos por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia suscrita con el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER** de fecha **10 de octubre de 2024**. • **Auto GCM No. 0247 del 14 de noviembre de 2024**, notificado por estado No. 197 de fecha 15 de noviembre de 2024, corregido mediante **Auto GCM No. 0295 del 28 de noviembre de 2024**, notificado por estado No. 208 de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día **05 de diciembre de 2024** en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER** y grabación en medio magnético de la misma. • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los demás documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

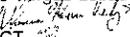
19 FEB 2025

LA CONCEDENTE.

EL CONCESIONARIO.


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM


MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA
C.C. No. 13.876.225

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera 
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT 
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT 
Revisó: Revisión Área y Coordinadas: - Juan Carlos Vargas Losada- GCRM 
Revisó: Monica Mari Gómez Velez – Experta GCM 
Elaboró: Joaquín Javier Bogotá Saray – Abogado VCT 

